

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2013-557 informando que se encuentra memorial pendiente por resolver a folio 521. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2013-00557-00
Dte.: ECOPETROL S.A.
Dda. NELSON JOAQUIN JIMÉNEZ FABRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que es el interesado del proceso quien debe proceder a solicitar la información requerida, por lo que no es de recibo que por medio del juzgado se solicite información a dichas entidades pues al ejecutante le corresponde solicitar dicha información a las entidades que considere pertinentes con relación a los bienes muebles, inmuebles que desee se proceda con el embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011-001167, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose memoriales pendientes por resolver a folios 407 a 411. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

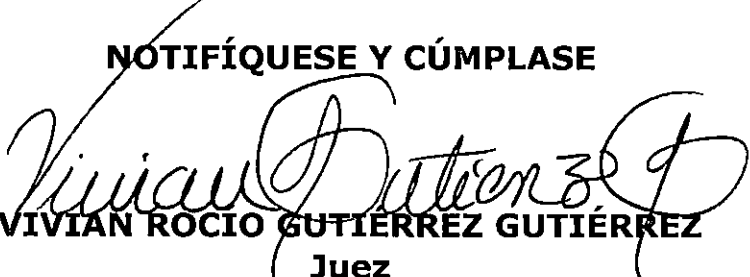
Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref.: Ejecutivo No. 110013105008-2011-00167-00
Ejecutante. GERMAN FRANCISCO URIZA
Ejecutado. COLPENSIONES

Previo a resolver sobre el decreto de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial del señor GERMAN FRANCISCO URIZA a folio 411, mediante la cual pretende se decrete el embargo y el secuestro de unas sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corrientes que tenga la demandada a su nombre, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte general de títulos visible a folio 412 de la presente encuadernación, el cual da fe de la existencia de un depósito judicial por la suma de \$12.972.423, a fin de que manifieste si desea continuar con el cobro pretendido, o en su defecto, si desiste del mismo y desea la entrega de dineros.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la ejecutada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 407 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral N° 2015-00533, con solicitud de entrega de título y memorial pendiente por resolver obrante a folio 225. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2015-00533-00

Ejecutante. EDUCARDO MEZA ROJAS

Ejecutada. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial que antecede y realizada una revisión oficiosa al plenario, el Despacho procede a enmendar el auto de fecha 28 de septiembre de 2015 (fl. 145), por cuya virtud se libró mandamiento de pago a favor del señor EDUCARDO MEZA ROJAS y en contra de COLPENSIONES, como quiera al momento de librar mandamiento de pago se tuvo como concepto el de costas en curso del proceso ordinario en segunda instancia, sin embargo se observa que la sentencia de segunda instancia el día 27 de agosto de 2013 confirmó la sentencia y condenó en costas fue a la parte demandante, por lo que no es procedente librar mandamiento en contra de la demandada por este concepto, asistiéndole razón al apoderado de la ejecutada a lo manifestado en memorial obrante a folio 225.

Por lo anterior, se le indica al profesional del derecho que no resulta dable acceder a su petición relativa a la entrega de dineros, por cuanto no se cumplen los requisitos previstos en el art. 447 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO jurídico alguno los literales c y d del numeral primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que teniendo en cuenta lo anterior, alleguen la liquidación del crédito correspondiente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 225 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al 9 Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2014-00391, con memorial pendiente por resolver a folios 322 a 332. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

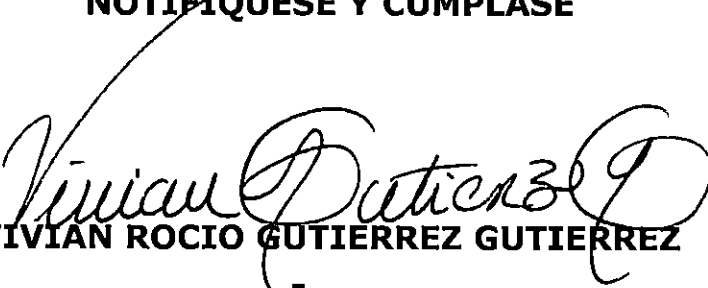
Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2014-00391-00
Ejecutante. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MARQUEZ
Ejecutado. UGPP

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA NATALI FEO PELEZ** como apoderada sustituta de la ejecutada UGPP en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 322).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00595, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00595-00
Ejecutante. CRISTIAN CASTIBLANCO QUINTERO
Ejecutada. CORPORACION ORIENTAR

Como quiera que la parte ejecutada contestó la demanda indicando se dicte sentencia en favor del ejecutante y sin proponer excepciones contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Condénese en costas a la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma equivalente a \$908.526.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00695, con memorial pendiente por resolver obrante a folios 192 a 199. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00695-00
Ejecutante. HAROLD ANDRES CAMARGO CAPERA
Ejecutado. INVERSIONES CASABRAVA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que en auto No. 2019-01-467169 de fecha 9 de diciembre de 2019 (fl. 198) proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se admitió el proceso de REORGANIZACIÓN de la sociedad INVERSIONES CASABRAVA S.A.S., quien figura como demandada en el presente asunto, por lo que se hace necesario **REMITIR** el proceso de la referencia a dicha SUPERINTENDENCIA en aplicación a los arts. 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006. Realícese el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial. **LÍBRESE OFICIO.**

De igual manera, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **LÍBRESE LOS OFICIOS** pertinentes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2013-545, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref: Ordinario Laboral No. 110013105008-2013-00545-00

Dte: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ

Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá allegó oficios No. 1710-19 del 9 de diciembre de 2019 militante a folio 303, No. 0266-20 del 25 de febrero de 2020 y No. 1456 del 30 de octubre de 2019, atendiendo dichas solicitudes comuníquesele a la mencionada oficina judicial que en cumplimiento con el embargo de los remanentes, se realizaron autorizaciones de pago por conversión a favor de dicha dependencia para los procesos que cursan en su Despacho, de la siguiente manera:

- Por el valor de \$2.670.000 para el proceso con radicación No. 2013-00632 adelantado por LICIFREDO RODRIGUEZ JIMENEZ, lo cual fue informado por este Despacho mediante oficio No. 210 del 20 de febrero de 2020.
- Por el valor de \$500.000 para el proceso con radicación No. 2018-00256 adelantado por ANIBAL INFANTE PALOMARES, lo cual fue informado por este Despacho mediante oficio No. 221 del 20 de febrero de 2020.

LIBRESE OFICIO, para mayor comprensión adjúntese copia de los folios 300 a 302, 314, 321, 368 y 369.

Frente al oficio No. 1456 del 30 de octubre del 2019, incorpórese dicha comunicación frente a la terminación del proceso con radicación No. 2013-00466 que cursaba en dicho Despacho.

Ahora bien, de igual forma el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá allegó oficio No. 00152 del 28 de octubre de 2020 militante a folio 390, atendiendo dicha solicitud comuníquesele

a la mencionada oficina judicial que en cumplimiento con el embargo de los remanentes, se realizó autorización de pago por conversión a favor de dicha dependencia por el valor de \$400.000 para el proceso que cursa en su Despacho con radicación No. 2015-00715 adelantado por LUIS ALFONSO RODRIGUEZ, lo cual fue informado por este Despacho mediante oficio No. 217 del 20 de febrero de 2020. **LIBRESE OFICIO**, para mayor comprensión adjúntese copia de los folios 300 a 302, 317 y 346.

Finalmente, requiérase al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para que informe el estado del proceso que cursa en dicho Despacho con radicación No. 2014-00250, y si aún se hace necesaria la orden de EMBARGO Y RETENCION DE REMANENTES existentes en el presente proceso judicial, limitada la medida por un valor de \$141.031,64, toda vez que al momento de realizar la autorización de pago por conversión el sistema no permite dicho procedimiento. **LIBRESE OFICIO**

NÓTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

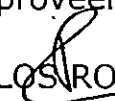
Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 26 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00026, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00026 00

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Josué Filemón Macías Bautista contra IDRD.

Solicita el apoderado judicial del señor JOSUÉ FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA a folios 408 a 416 del plenario, se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas al IDRD en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2001-00582 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, la profesional del derecho solicita medidas cautelares.

Para resolver sobre lo anterior, el Despacho tiene en cuenta que el señor JOSUÉ FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA falleció el pasado 17 de septiembre de 2007, tal como se constata con el Registro Civil de Defunción militante a folio 37 Cdo. Tribunal, y una vez revisadas las documentales visibles a folios 38 a 42 Cdo. Tribunal, se encuentra acreditada la calidad de sucesores procesales de los señores ALBA JANETH REY RAMOS en su doble de condición de cónyuge y representante legal de los menores JULIETH y JUAN DAVID MACÍAS REY y de JEIMY CECILIA y JOSUÉ ALFREDO MACÍAS REY, todos en condición de herederos y quienes ratificaron el poder otorgado por el causante al abogado LUIS ÁNGEL TORRES GÓMEZ (cdo. Tribunal, fl. 36).

Igualmente, se tiene en cuenta que obra dentro del plenario Resolución No. 414, mediante la cual la accionada IDRD, reconoció al señor JOSUÉ FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.) la suma de \$178.464.989 por

concepto de salarios y prestaciones sociales legales y convencionales liquidados entre el 07 de mayo de 2001 al 17 de septiembre de 2007, rubro al cual dedujo aportes en pensión, aportes en salud, cuotas y aportes sindicales, indexación de la indemnización cancelada, ordenando finalmente el pago de la suma de \$132.223.428 (fls. 385-390), que fue consignada el día 08 de noviembre de 2018 a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia bajo el depósito judicial No. 400100006909655 (fls. 391-392)

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALBA JANETH REY RAMOS** en su doble condición de cónyuge supérstite y representante legal de los menores **JULIETH MACÍAS REY y JUAN DAVID MACÍAS REY, JEIMY CECILIA MACÍAS REY y JOSUÉ ALFREDO MACÍAS REY** como **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JOSUÉ FILEMÓN MACÍAS BAUTITA (q.e.p.d.)** y de sus **HEREDEROS INDETERMINADOS** contra **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** por la obligación de pagar los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales, con sus respectivos incrementos dejados de percibir, desde el momento del despido (07 de mayo de 2001) y hasta la fecha del fallecimiento (17 de septiembre de 2007), valores que deberán cancelarse de manera indexada de conformidad con la variación del IPC certificado por el DANE entre la fecha de la respectiva causación y el pago, autorizando a la ejecutada a descontar las sumas que le fueron pagadas al ex trabajador fallecido con ocasión a la terminación del contrato incluyendo la indemnización por terminación unilateral del mismo y el depósito judicial que obra para este asunto por valor de \$132.223.428.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO respecto de los perjuicios moratorios solicitados, como quiera que dentro del título base de la presente ejecución no fueron ordenados ni reconocidos los mismos, ello en virtud del principio de literalidad de los títulos.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSUÉ FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.)**, para lo cual por la secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura a la pasiva.

OCTAVO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en las cuentas bancarias relacionadas a folios 412 y 412 vto. Límitese la medida a la suma de \$100.000.000.

NOVENO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los créditos (cuentas por pagar) que la sociedad REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A. identificada con Nit. 800.231.779-1 adeude a la ejecutada IDRD. Límitese la medida a la suma de \$100.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00422, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2020-00422-00

Ejecutante. ALEXANDRA GUZMAN LAMUS

Ejecutado. COLPENSIONES

Solicita la apoderada de la señora ALEXANDRA GUZMAN LAMUS a folios 281 a 287 del plenario, se libre mandamiento de pago con base en las condenas en impuestas a COLPENSIONES en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2013-00806 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALEXANDRA GUZMAN LAMUS** contra **COLPENSIONES** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$1.476.104 por prima de servicios.
- b) \$1.476.104 por cesantías.
- c) \$140.257 por intereses a las cesantías.
- d) \$1.460.373 por vacaciones extralegal.
- e) \$738.051 por vacaciones
- f) \$1.476.104 por prima de navidad.

- g)** \$2.481.471 por indemnización por despido injusto conforme al artículo 5° de la Convención Colectiva der Trabajo.
- h)** \$32.902 diarios a partir del 1 de julio de 2013 y hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales, por indemnización moratoria.
- i)** \$4.500.000 por costas procesales.
- j)** Por la obligación de hacer los aportes a favor de la demandante al Sistema General de Pensiones Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la AFP PORVENIR S.A., la totalidad de las cotizaciones durante el tiempo que estuvo vigente la relación laboral, esto es a partir del 25 de mayo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2013.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: Notificar **PERSONALMENTE** a la ejecutada del presente mandamiento de pago.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: NO DECRETAR las medidas cautelares solicitadas hasta tanto el apoderado de la parte actora de cumplimiento al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, esto es que se cumpla con la formalidad de la manifestación bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de medida son propiedad de la ejecutada.

SEPTIMO: NO DAR TRAMITE a la renuncia de poder allegada a folio 296, toda vez que no se le ha reconocido personería para actuar en el presente proceso, por lo tanto **REQUERIR** a la demandante para que designe un profesional del derecho que las represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00057, informando que se obra memorial pendiente por resolver visible a folio 173 y 174. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2017-00057-00
Ejecutante. MARIA INES CARRILLO BOMBIELA
Ejecutada. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por el ejecutado a la Dra. **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl.162).

De otro lado, se observa que a folios 149-159 la enjuiciada allegó al plenario copia de la resolución No. RDP 041524 de 19 de octubre de 2018, sin embargo previo a resolver pertinente, se **REQUIERE** a la UGPP y al demandante, a efectos de que informe si hubo cumplimiento (pago) de la resolución No. RDP 041524 de 19 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021
 Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019 00291, con poder en sustitución. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00291-00

Ejecutante. RICARDO SEGURA CALDERON

Ejecutado. FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **DECRETA** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad del demandado y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias del país. **LÍBRESE OFICIOS.** Límitese la medida a la suma de \$40.000.000.

De igual forma, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, efectúe la notificación del mandamiento de pago a la demandada a través del envío de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia, esto es tymvigilamos@hotmail.com (fl. 8). En la comunicación electrónica adviértase a la ejecutada que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00493, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00493-00
Ejecutante. MYRIAM JANETH GUERRERO FRANCO
Ejecutado. COLPENSIONES Y OTRO

Previo a fijar fecha para audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES y el pronunciamiento hecho al respecto por la apoderada de la ejecutante, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte general de títulos visible a folio 246 del expediente, el cual da fe de la existencia de un depósito judicial por la suma de \$781.242 por parte de PORVENIR S.A., y registro en el Sistema de Información de Afiliados a fondos de pensión (SIAFP) donde se observa la afiliación de la demandante a COLPENSIONES, y teniendo en cuenta que en auto inmediatamente anterior se indicó existía certificado de pago efectuado por COLPENSIONES, con el fin de que manifieste si desea continuar con el cobro pretendido, o en su defecto, si desiste del mismo y desea la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00851, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00851-00
Ejecutante. FONDO PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA
Ejecutada. MIGUEL ANTONIO MARTINEZ NAVARRETE

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

ACEPTAR la RENUNCIA, al poder otorgado por el ejecutante al Dr. FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 115 y 116).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo Radicado N° 2018 - 00291, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvasse proveer


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 2018 00291 00
Ejecutante. HAIRIN JIMENA PINZON VARGAS
Ejecutada. MARIA ANGELA FRANCO LONDOÑO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que como se indicó en auto inmediatamente anterior que el Superior ordenó declarar la nulidad de lo actuado en la audiencia celebrada el 7 de octubre de 2019 y ordenó se rehiciera la actuación teniendo en cuenta los principios de oralidad y publicidad señalados en el art. 42 del C.P.T. y de la S.S., se dispone decretar la siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE

Documentales: Las aportadas a folios 9 a 21.

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA

Documentales: Las obrantes en el expediente a folios 9 a 21 y 65 a 73.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el ejecutante.

Testimonios: Se decreta los testimonios de las señoras Luisa Rueda Salazar y María Patricia Castro.

Así las cosas, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga en su lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, prevista en el artículo 443 del C.G.P., el día 12 ABR 2021 3:30 PM, oportunidad en la cual se

resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRUTAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 02 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00307, informando que obra memoriales por resolver a folio 162 y que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00307-00
Dte. HUMBERTO GARCIA AMAYA
Dda. COLPENSIONES

Conforme a las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fls.152 a 155), sin pronunciamiento al respecto por el apoderado de la ejecutante, y en relación a las pruebas solicitadas por las partes, procede el despacho a resolver de la siguiente manera.

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE

No fueron solicitadas.

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA

No fueron solicitadas.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., se señala el día 12 ABR 2021 3:00 P.M., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el

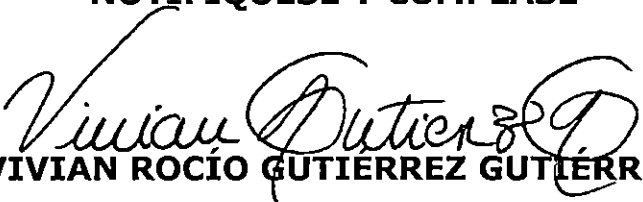
expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ